

LEY N° 14949

Comprendiendo en la Ley de Imprenta N° 10309, los espacios periodísticos y editoriales que se transmitan por Radio y Televisión.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—Los espacios periodísticos e informativos y los editoriales que transmitan las estaciones de Radio y Televisión, están incursos dentro de los alcances de la Ley de Imprenta N° 10309.

ARTICULO 2º.—El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días, reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente de la Cámara de Diputados
CARLOS MALPICA RIVAROLA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ VILDOSOLA,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Gobierno y Policía, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario del Congreso.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario del Congreso.

Lima, 7 de Marzo de 1964.

Cúmplase, comuníquese, regístrese publíquese y archívese.

Juan Languasco de Habich.